

Granada (Meta), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2009 00107 00
Proceso: Ejecutivo**

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La respuesta allegada por el BANCO DE OCCIDENTE¹, mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2022, a través de la cual informó que la cuenta o saldo se encuentra embargada con anterioridad, por orden del Juzgado Séptimo Civil Municipal.
- La respuesta allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA², mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2022, a través de la cual informó el embargo de un establecimiento de comercio.
- La respuesta allegada por BANCOLOMBIA³, mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023, a través de la cual informó que registró la medida de embargo.
- La respuesta allegada por BANCOOMEVA⁴, mediante correo electrónico del 13 de enero de 2023, a través de la cual informó que la cuenta o saldo se encuentra embargada con anterioridad, por orden del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.
- La respuesta allegada por BANCO DAVIVIENDA⁵, mediante correo electrónico del 16 de enero de 2023, a través de la cual informó que registró la medida de embargo.
- La respuesta allegada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio⁶, mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2023, a través de la cual informó que mediante auto del 23 de noviembre de 2022, ese Despacho ordenó tener en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes el embargo de remanentes decretado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folio 88, Cuaderno No. 1.

² Folio 90, Cuaderno No. 1.

³ Folio 105, Cuaderno No. 1.

⁴ Folio 107, Cuaderno No. 1.

⁵ Folio 111, Cuaderno No. 1.

⁶ Folio 120, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad36a5c19f0b84be7af8ff4a7ed7668d0dd6cce20acc2c6212bf513e5345ab1b**

Documento generado en 10/04/2023 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 505904089001 2018 00006 01
Proceso: Segunda instancia**

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante, en contra del auto de fecha 15 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta), a través del cual se negó la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del señor JOSÉ ALIRIO MORALES FONSECA.

En firme la presente determinación, ingrese el asunto al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1004cd4341f9e641dd639f163bb07eea2c4ac138ba1e24cbaba3eddc9eb13775**

Documento generado en 10/04/2023 03:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2018 00167 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario**

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que ésta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$1.000.000**.

Por otra parte, en atención a los comprobantes allegados por las partes, respecto de los gastos asignados al perito designado por el Despacho y de conformidad con lo dispuesto en auto del 2 de febrero de 2023, se requiere al profesional EFRAÍN YAMA GÓMEZ, a fin de que rinda el correspondiente dictamen dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente decisión. Por Secretaría, comuníquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562aaecd772b52750355b9f71b50b342d0ae8a06070a67c0f03a319774c4e11b**

Documento generado en 10/04/2023 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 465, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00229 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 21 de febrero de 2023¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a170e503335a4cf5adb0f8ddcd1d1825534f7e13ea25693978bf539d0a7986**

Documento generado en 10/04/2023 03:44:18 PM

¹ Folios 253 y 254, Cuaderno No. 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2021 00201 00
Proceso: Resolución de contrato

Habiéndose emplazado en legal forma al demandado GONZALO JIMENEZ ALFONSO¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem a la abogada RUBIELA FERNANDEZ RODRIGUEZ, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio del aquí emplazado.

Oficiésele a la designada en la dirección de correo electrónico rubifer6@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abad50d4e4702576b321bb299cb6ed3450bf9e056a99c607f7b8668d0b455503**

Documento generado en 10/04/2023 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 78 y 79, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2022 00168 00

Proceso: Responsabilidad Civil

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO¹, mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2023, a través de la cual informó sobre el registro de la inscripción de la demanda en el vehículo de placas HDT227.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de merito formuladas por la parte demandada, el Juzgado procede fijar el día **20 de abril de 2023** a la hora de las **9:30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la audiencia sera el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWMwODUwYmMtN2lyZC00NDY2LWEwZjktYzU4OWNhNGQ0ZTgz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Firmado Por:

¹ Folios 78 a 80, Cuaderno No. 1.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccbc0854835c0a4faf8626f9683cb3ba7c196c34130efb1c5045e7ea5624cf5**

Documento generado en 10/04/2023 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2022 00173 00
Proceso: Pertenencia

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 9 de marzo de 2023¹, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada MARÍA DEL PILAR MARIÑO URIBE, quien funge como Curadora Ad Litem de los demandados MANUEL TIBERIO MUNEVAR MUNEVAR, GLORIA AMPARO MUNEVAR MUNEVAR y CESAR RAMIRO MUNEVAR MUNEVAR, en su calidad de herederos determinados de la señora CLEMENCIA MUNEVAR DE MUNEVAR (q.e.p.d.), así como de sus herederos indeterminados y todas las personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Curadora Ad Litem MARÍA DEL PILAR MARIÑO URIBE², a través de la cual pide el reconocimiento de gastos del proceso, el Despacho niega la misma, en atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en el cual se estableció que el desempeño del cargo de realizará de manera gratuita.

En atención a que la demandada propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

De igual manera, se **REQUIERE POR CUARTA VEZ** a la parte actora, a fin de que acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso octavo del auto admisorio de la demanda proferido el 22 de septiembre de 2022, esto es, lo relacionado con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de la Litis

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 98 a 100, Cuaderno No. 1.

² Folio 101, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76568071cf18abd5af6d2d3c5c5862d6275201fc1269c917cd45af3d5f7fa15f**

Documento generado en 10/04/2023 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00074 00
Proceso: Reivindicatorio

1-. Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda reivindicatoria, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- a. Para efectos de determinar la competencia y cuantía del presente asunto, se deberá aportar el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se pueda establecer el avalúo catastral de bien inmueble objeto de la solicitud reivindicatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- b. Se tendrá que adecuar el poder otorgado por la señora MARÍA SOFÍA MORA DE REY, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra dirigido es al Juez Promiscuo Municipal.
- c. Allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente trámite, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 9 de noviembre de 2022.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a35e793e1437e3a7f7f8796e59a63a348078cab7f17249b0a7791d39ae054ee**

Documento generado en 10/04/2023 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>